



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2019-00032-00
Clase	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	YANEDT AMPARO VERA LIZARAZO
Demandado	JOSÉ FÉLIX ORTÍZ LEMUS

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, *se admite la renuncia* al poder manifestada por la doctora *MARTHA JAEL PARRA GARCÍA* para continuar actuando como Apoderada Judicial de la señora *YANEDT AMPARO VERA LIZARAZO*, a quien de conformidad con lo previsto en la misma norma, inciso 4º, ya le fue comunicada esta determinación por la Profesional.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* a la doctora *JENNY SOFÍA SEPÚLVEDA ROLÓN* para actuar como Apoderada Judicial de *YANEDT AMPARO VERA LIZARAZO*.

Tratándose de una causa justa, *se accede* a la petición de la mencionada Profesional de *aplazar* la audiencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sociedad conyugal programada para hoy.

Para su realización, ***se señala el 15 de marzo de 2023 a las 9:00 de la mañana***, a través de la plataforma Lifesize, en razón a la virtualidad implementada por la Ley 2213 de 2022, salvo que se impartan otras instrucciones, a la cual deben estar atentos los Apoderados como las partes, para cuyo efecto se les proporcionará oportunamente el enlace a través del cual deben ingresar.

El inventario deberá ser elaborado por escrito de común acuerdo por las partes, y teniendo en cuenta las circunstancias de trabajo virtual, enviarse con un antelación no inferior a cinco (5) días al correo electrónico [i02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en horario habitual de trabajo de las 8:00 de la mañana a las 12:00 de mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, junto con los documentos que soportan la propiedad de los bienes a nombre de las partes al momento de declararse disuelta la sociedad, debidamente identificados, clasificados, escaneados y legibles, indicando el valor de los mismos, para su verificación e incorporación, en la que podrán intervenir todos los interesados a que hace referencia la norma en mención, entre ellos los acreedores que pretenden su inclusión, y se surtirá con las formalidades allí establecidas.

Se les recuerda el deber de acatar lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a remitir simultáneamente los memoriales a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación. *Comuníqueseles y póngase* a disposición de las partes el expediente para su revisión.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy **19 de enero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 003, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

**Firmado Por:**  
**Ariel Mauricio Peña Blanco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527918f0e360a0ba16aa78504faacf32314be9a876f6545474c79871613fc0f**

Documento generado en 18/01/2023 05:04:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**